SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTAS a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-192-SCFI/SCT1-2013, Telecomunicaciones-Aparatos de televisión y decodificadores-Especificaciones, publicado el 5 de julio de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, "PROY-NOM-192-SCFI/SCT1-2013, TELECOMUNICACIONES - APARATOS DE TELEVISIÓN Y DECODIFICADORES-ESPECIFICACIONES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE JULIO DE 2013.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, y EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL TELECOMUNICACIONES con fundamento en lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; los artículos 34 fracciones II, VIII y XXXI, 17 y 36 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XV, 7 fracción III, 9-A fracciones I, XVI y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 2, 4, 5, 9 fracciones I y V de la Ley Federal de Radio y Televisión; 38 fracción II, 39 fracciones V y VII, 40 fracciones I, III, XIII y XVI; y 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 9o. fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y 21 fracciones I, IV, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y de conformidad con el Acuerdo del Pleno Número P/EXT/100913/157 de fecha 10 de septiembre de 2013; publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-192-SCFI/SCT1-2013, "Telecomunicaciones - Aparatos de televisión y decodificadores-especificaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2013.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el periodo de consulta pública:

AXTEL, S.A.B. DE C.V.

AVANTEL, S. DE R.L.

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CANIETI)

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN (CIRT)

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO)

VIRIDIANA DE LA CRUZ GONZÁLEZ

PROYECTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA Y/O COMENTARIO AL NUMERAL	RESPUESTA CCNNSUICPC
PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-192-SCFI/SCT1-2013, Telecomunicaciones-Aparatos de televisión y decodificadores– Especificaciones.		**CIRT** El título no habla de que son Televisores y Decodificadores digitales	**CIRT** Con fundamento en los artículos 64, 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones (CCNN de Telecomunicaciones) y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información comercial y prácticas de comercio (CCNNSUICPC), analizaron el comentario y decidieron no aceptarlo, en virtud de que en el mercado, el concepto "analógico" coexistirá junto con el concepto digital hasta en tanto no entre en vigor a nivel nacional el concepto digital, como única señal que prevalecerá, en su momento, en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por ello se mantiene el título del proyecto de NOM.
3.1 Antena Digital Dispositivo como una varilla, cable o panel que recoge una señal de radiofrecuencia y que se encuentra optimizada para recibir señales digitales de televisión. Las antenas pueden ser pasivas cuando operan sin necesidad de energía eléctrica o activas cuando requieren de energía eléctrica.	**CIRT** 3.1 Antena Digital Conjunto o sistema de conductores que captan una señal radioeléctrica y que se encuentra optimizado para recibir señales digitales de televisión. Las antenas pueden ser pasivas cuando operan sin necesidad de energía eléctrica o activas cuando requieren de energía eléctrica.	**CIRT** Algunas definiciones pueden mejorarse. Por ejemplo, sugerimos modificar el numeral 3.1 Antena Digital, para quedar como sigue: Conjunto o sistema de conductores que captan una señal radioeléctrica y que se encuentra optimizado para recibir señales digitales de televisión. Las antenas pueden ser pasivas cuando operan sin necesidad de energía eléctrica o activas cuando requieren de energía eléctrica.	**CIRT** Con fundamento en los artículos 64, 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, CCNN de Telecomunicaciones y el CCNNSUICPC, analizaron el comentario y decidieron aceptar parcialmente la propuesta de modificación, quedando la redacción como sigue: "3.1 Antena Digital Conjunto o sistema de conductores que captan una señal radioeléctrica y que se encuentra optimizado para recibir señales digitales de televisión. Las antenas pueden ser pasivas cuando operan sin necesidad de energía eléctrica o activas cuando requieren de energía eléctrica."

3.3 Decodificador Dispositivo que permite captar y procesar las señales de la Televisión Digital Terrestre y que cuenta con la capacidad para convertir dicha información en una señal analógica para que los televisores que por sí mismos no cuentan con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir, cuando menos, las señales que se transmitan con el estándar A/53 del ATSC, puedan reproducir las señales de la Televisión Digital Terrestre.		**CIRT** Existen varios errores de escritura. Por ejemplo, en el punto 3.3 Decodificador, en el tercer renglón, "sí", no se acentúa porque no es una afirmación. (…)	**CIRT** Con fundamento en los artículos 64, 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, CCNN de Telecomunicaciones y el CCNNSUICPC, analizaron el comentario y decidieron no aceptarlo, toda vez que se trata de un pronombre personal reflexivo.
5.1 Los televisores, objeto de este proyecto de norma oficial mexicana, que se comercialicen para su venta al público dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, deben contar con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir, cuando menos, las señales que se transmitan con el estándar A/53 del ATSC, siendo recomendable que cuenten con capacidad para recibir señales de video con el estándar A/72. (véase 2, Referencias). Conforme a lo anterior, dichos televisores deben ser capaces de recibir, sintonizar y reproducir las señales de TDT y tener la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir, cuando menos, señales HDTV y SDTV.		**CIRT** Se deja sólo como recomendación el uso del estándar de compresión MPEG-4 para los televisores y obligatorio para los decodificadores cuando debe de ser obligatorio para ambos ya que la finalidad es proteger al consumidor y la política de Televisión Digital Terrestre lo contempla.	**CIRT** Con fundamento en los artículos 64, 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, CCNN de Telecomunicaciones y el CCNNSUICPC, analizaron el comentario y decidieron no aceptarlo, ya que no se cuenta con un estudio del impacto que esta medida tendría para la industria, ni del tiempo razonable que ésta tendría para adecuar sus líneas de producción, ni para comercializar los equipos en inventarios. Se sugiere que este tema sea discutido en una revisión posterior de la norma.

5.3 Los decodificadores que se comercialicen para su venta al público dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben contar con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir en formato analógico NTSC/M, cuando menos, las señales que se transmitan con el estándar A/53 del ATSC y contar con capacidad para recibir señales de video con el estándar A/72 (véase 2, Referencias).		**CIRT** En el numeral 5.3 relativo a Especificaciones, se puede prestar a confusiones ya que en él, aún se establece: ... .. la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir en formato analógico NTSC/M ..... " cuando lo que pretende la NOM-192-SCFI/SCT1-2013 es que ya no se comercialicen receptores analógicos.	**CIRT** **AXTEL, S.A.B. DE C.V. / AVANTEL, S. DE R.L.** **PROFECO** Con fundamento en los artículos 64, 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, CCNN de Telecomunicaciones y el CCNNSUICPC, analizaron los comentarios y decidieron adecuar la redacción del numeral para que quede de la forma siguiente: 5.3 Los decodificadores que se comercialicen para su venta al público dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben contar con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir las señales que se transmitan con el estándar A/53 del ATSC y contar con capacidad para recibir, sintonizar y reproducir señales de video con el estándar A/72 del ATSC, (véase 2, Referencias). La reproducción de las señales a la salida de los decodificadores deberá ser en formato analógico NTSC/M.
	AXTEL, S.A.B. DE C.V. / AVANTEL, S. DE R.L. 5.3 Los decodificadores que se comercialicen para su venta al público dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben contar con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir las señales que se transmitan con el estándar A/53 del ATSC y contar con capacidad para recibir señales de video con el estándar A/72 (véase 2, Referencias).	**AXTEL, S.A.B. DE C.V. / AVANTEL, S. DE R.L.** Se propone que el Proyecto elimine la posibilidad de que los decodificadores puedan contar con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir en formato analógico NTSC/M debido a que las políticas y prácticas mundiales son las de prescindir de las señales analógicas de televisión radiodifundida. Tal es el caso de México en donde se está llevando a cabo el "apagón analógico".	
	PROFECO 5.3 : […] – ... y contar con capacidad para' recibir señales de video con el estándar A/72 (véase 2, Referencias), así como sintonizarlas y reproducirlas en formato analógico NTSC/M .. ,	**PROFECO** En el capítulo 5 Especificaciones, inciso 5.3 la redacción relativa a la capacidad de los decodificadores para ser compatibles y capaces de sintonizar y reproducir señales de TV en los estándares A/53 y A/72, consideramos necesario se modifique el testo para precisar la compatibilidad con A/72, ya que como está indicado en el proyecto puede entenderse que para el estándar A/72 sólo es necesario que el decodificador reciba señales de video, pero no aclara si debe ser capaz de sintonizarlas y reproducirlas. Por lo anterior sugerimos la siguiente redacción: ... y contar con capacidad para' recibir señales de video con el estándar A/72 (véase 2, Referencias), así como sintonizarlas y reproducirlas en formato analógico NTSC/M ...	

6. Método de prueba Para constatar que los televisores objeto de este proyecto de norma oficial mexicana cuentan con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir, cuando menos, las señales que se transmitan con el estándar A/53 del ATSC, deberá seguirse el siguiente procedimiento:		**CIRT** El método de prueba que se establece a los receptores y decodificadores fue copiado de algún manual de usuario y no representa un trabajo serio de ingeniería. No incluye aspectos importantes como: Niveles mínimos de recepción, sensibilidad, compatibilidad, etc. Solamente hace referencias a documentos del estándar A/53 de ATSC sin incluir en su cuerpo de contenido detalles propios de una NOM. Así mismo, no se precisa que el estándar A/72 es de ATSC.	**CIRT** Con fundamento en los artículos 64, 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, CCNN de Telecomunicaciones y el CCNNSUICPC, analizaron el comentario y decidieron no aceptarlo, indicando que el método de prueba incluido en el proyecto es un procedimiento sencillo que permita, con el menor equipo posible, determinar en campo si la televisión recibe o no señal digital. No se consideró necesario establecer un nivel mínimo de recepción, sensibilidad o compatibilidad, ya que se trata de una norma de comercialización de receptores de televisión y no de una norma técnica como se sugiere.
6.8 Conectar la salida del decodificador a la entrada de antena del televisor (normalmente identificada como ANTENNA IN o similar); conectar también el decodificador a la electricidad y encenderlo. Encender el televisor y sintonizar el canal 3 ó 4 según se indique en el manual de operación del decodificador.		**CIRT** Existen varios errores de escritura. Por ejemplo, (…) En el punto 6.8, referente a método de prueba, en el tercer renglón, "o", sí se acentúa para que no se confunda con un número.	**CIRT** Con fundamento en los artículos 64, 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, CCNN de Telecomunicaciones y el CCNNSUICPC, analizaron el comentario y decidieron no aceptarlo, toda vez que la “o” no se acentúa ya ni entre números, de conformidad con la Real Academia Española.
	AXTEL, S.A.B. DE C.V. / AVANTEL, S. DE R.L. 6.8 Conectar la salida del decodificador (Conector NTSC S-VIDEO o Video Compuesto) a la entrada de antena del televisor (normalmente identificada como ANTENNA IN o similar); conectar también el decodificador a la electricidad y encenderlo. Encender el televisor y sintonizar el canal 3 o 4 según se indique en el manual de operación del decodificador.	**AXTEL, S.A.B. DE C.V. / AVANTEL, S. DE R.L.** En el texto original no se especifica el tipo de conector del decodificador, se sugiere que se especifique el tipo de conector NTSC S-VIDEO o Video Compuesto del decodificador,	**AXTEL, S.A.B. DE C.V. / AVANTEL, S. DE R.L.** Con fundamento en los artículos 64, 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, CCNN de Telecomunicaciones y el CCNNSUICPC, analizaron el comentario y decidieron no aceptarlo, toda vez que, independientemente de que no existe un tipo único de conector de salida en los decodificadores, una salida de “video compuesto” no se puede conectar a una entrada de antena de RF (conector tipo F) en los televisores. Aún más, muchos televisores analógicos no cuentan con entradas de video compuesto con conectores RCA.

6.10 Como resultado de las acciones realizadas, el televisor debe sintonizar canales de televisión digital. Para constatar que los decodificadores cuentan con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir señales en el estándar A/72, deberá probarse éste en zonas del país en las que estén presentes señales de televisión digital terrestre transmitidas con ese estándar. Si sólo se escucha el sonido de los programas, pero la pantalla se mantiene obscura sin imagen, significa que ese decodificador no es capaz de reproducir señales transmitidas en el estándar A/72.		**CIRT** … estándar A/72 de ATSC.	**CIRT** Con fundamento en los artículos 64, 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, CCNN de Telecomunicaciones y el CCNNSUICPC, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "6.10 Como resultado de las acciones realizadas, el televisor debe sintonizar canales de televisión digital. Para constatar que los decodificadores cuentan con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir señales en el estándar A/72 de ATSC, deberá probarse éste en zonas del país en las que estén presentes señales de televisión digital terrestre transmitidas con ese estándar. Si sólo se escucha el sonido de los programas, pero la pantalla se mantiene obscura sin imagen, significa que ese decodificador no es capaz de reproducir señales transmitidas en el estándar A/72 de ATSC."
	PROFECO 6.10 : […] – " ,si solo se escucha el sonido de los programas, pero la pantalla se mantiene obscura o fija con una imagen generada por el decodificador y sin la imagen de video correspondiente al canal de televisión sintonizado, significa que ese decodificador no es capaz ...	**PROFECO** En el capítulo 6 Métodos de prueba inciso 6.10 sería adecuado precisar la condición en la cual se considera que un decodificador no es capaz de reproducir señales de televisión en A/72, ya que no en efecto es necesario verificar visualmente si existe imagen o no, pero ésta debe de ser video correspondiente a la información de video transmitida por el canal sintonizado; de no precisarlo se corre el riesgo de que exista una imagen fija en el televisor generada por el decodificador pero que no corresponde a la señal de video del canal. Por lo anterior, sugerimos la siguiente redacción: " ,si solo se escucha el sonido de los programas, pero la pantalla se mantiene obscura o fija con una imagen generada por el decodificador y sin la imagen de video correspondiente al canal de televisión sintonizado, significa que ese decodificador no es capaz ...	**PROFECO** Con fundamento en los artículos 64, 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, CCNN de Telecomunicaciones y el CCNNSUICPC, analizaron el comentario y decidieron no aceptarlo, en virtud de que no habría forma de definir sin ambigüedades el hecho de que una cierta imagen fija, en realidad no corresponde a la señal de video transmitida. Si un decodificador es A/53 del ATSC, pero no A/72 del ATSC, no puede desplegar las imágenes en la pantalla y ésta se verá en negro, tal como lo indica el proyecto de norma, por lo tanto la redacción del inciso 6.10 de dicho proyecto no se modifica.

7. Información comercial Los televisores objeto de este proyecto de norma oficial mexicana, deben cumplir con la información comercial establecida en la norma oficial mexicana NOM-024-SCFI-1998 (véase 2, Referencias), o la que la sustituya, en todo en lo que no se oponga al presente proyecto de norma.		**PROFECO** Se destaca el hecho de que el proyecto objeto de esta revisión, no especifica que información comercial debe ostentarse en los envases o etiquetas de los decodificadores que se comercialicen al público dentro del territorio nacional, o en su caso, la norma o normas aplicables.	**PROFECO** Con fundamento en los artículos 64, 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, CCNN de Telecomunicaciones y el CCNNSUICPC, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo modificando la redacción del numeral 7, para quedar como sigue: 7. Información Comercial. Los televisores y decodificadores objeto de esta norma oficial mexicana, deben cumplir con la información comercial establecida en la norma oficial mexicana NOM-024-SCFI-2013 (véase 2, Referencias), o la que la sustituya, en todo en lo que no se oponga a la presente norma.
8. Evaluación de la conformidad Este proyecto de norma oficial mexicana no es certificable. La evaluación de la conformidad se efectuará a través de la verificación y vigilancia de la autoridad competente.	**CANIETI** 8. Evaluación de la conformidad Este proyecto de norma oficial mexicana no es certificable. La evaluación de la conformidad se efectuará a través de la verificación y vigilancia de la autoridad competente, en el punto de venta (exhibición) al consumidor.	**CANIETI** Tomando en consideración que esta NOM está pensada en verificar que los Televisores sea capaces de sintonizar el estándar de televisión digital previo a su adquisición por los consumidores el punto de contacto con el consumidor es el punto de venta, lugar en donde realmente se puede verificar su cumplimiento.	**CANIETI** Con fundamento en los artículos 64, 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, CCNN de Telecomunicaciones y el CCNNSUICPC, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, quedando la redacción como sigue: “8. Evaluación de la conformidad Este proyecto de norma oficial mexicana no es certificable. La evaluación de la conformidad se efectuará a través de la verificación y vigilancia de la autoridad competente, en el punto de venta (exhibición) al consumidor.”

9. Verificación y vigilancia La verificación y la vigilancia del cumplimiento del producto conforme a este proyecto de norma oficial mexicana, se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones, contando en todo momento con la coadyuvancia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.	**CANIETI** 9. Verificación y vigilancia La verificación y la vigilancia del cumplimiento del producto conforme a este proyecto de norma oficial mexicana, se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones en el punto de venta (exhibición) al consumidor., contando en todo momento con la coadyuvancia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.	**CANIETI** Tomando en consideración que esta NOM está pensada para verificar que los Televisores sean capaces de sintonizar el estándar de televisión digital previo a su adquisición por los consumidores, el punto de contacto con el consumidor es el punto de venta, lugar en donde realmente se puede verificar su cumplimiento.	**CANIETI** Con fundamento en los artículos 64, 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, CCNN de Telecomunicaciones y el CCNNSUICPC, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "9. Verificación y vigilancia La verificación y la vigilancia del cumplimiento del producto conforme a este proyecto de norma oficial mexicana, se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones, en el punto de venta (exhibición) al consumidor, contando en todo momento con la coadyuvancia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones."
11. Concordancia con normas internacionales El presente proyecto de norma oficial mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir alguna al momento de su elaboración.		**CIRT** El documento no es preciso, ya que señala que no existe una NOM similar y en la bibliografía se da como referencia la Guía de Desempeño de Receptores A/74 de ATSC.	**CIRT** Con fundamento en los artículos 64, 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, CCNN de Telecomunicaciones y el CCNNSUICPC, analizaron el comentario y decidieron no aceptarlo, en virtud de que la Guía de Desempeño de receptores A/74 de ATSC, no es una norma internacional, por lo tanto la redacción del capítulo 11 "Concordancia con normas internacionales", es congruente.

COMENTARIOS GENERALES (SIN REFERENCIA ESPECIFICA A NUMERAL ALGUNO)	
Viridiana de la Cruz González Cuáles serán las desventajas para las personas que no cuenten con una televisión estándar A/53 y que opciones tendrán?, En la norma mencionará los canales digitales disponibles? Cuál será el tipo de difusión a la población después de poner en práctica la Norma Oficial Mexicana.	**Viridiana de la Cruz González** Con fundamento en los artículos 64, 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, CCNN de Telecomunicaciones y el CCNNSUICPC, analizaron el comentario y aclararon lo siguiente: Las personas que no cuenten con una televisión que reciba la señal digital conforme al estándar A/53, podrán adquirir un televisor digital que lo haga o bien un decodificador para tal efecto que se conecte a su televisor analógico. Una vez que la NOM entre en vigor, se empezará a aplicar en el punto de venta, en donde se vigilará que se cumplan las disposiciones de la misma. Para conocer los canales digitales disponibles se recomienda consultar el sitio electrónico de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (www.cft.gob.mx), en donde se indican las estaciones de televisión que operan ya en formato digital en las distintas regiones del país.
CIRT Esta Cámara ha recibido la petición de diversos radiodifusores para que intervenga y emita su opinión sobre el proceso de estudio y elaboración de la NOM-192-SCFIISCT1-2013, ya que la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) y/o la Secretaría de Economía nunca nos convocó como Cámara a participar en el anteproyecto de la misma, siendo que conforme a lo que establecen los artículos 44 y 66, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tenemos el derecho a participar, aunado a que como órgano de consulta y colaboración del Estado, esta Cámara ya ha participado en la creación y modificación de diversas Normas Oficiales Mexicanas, haciendo aportaciones de gran valor puesto que cuenta con expertos en diversas áreas relacionadas con la radiodifusión y en esta ocasión no es la excepción.	**CIRT** Con fundamento en los artículos 64, 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, CCNN de Telecomunicaciones y el CCNNSUICPC, analizaron el comentario y aclararon lo siguiente:

(…) compartimos la preocupación de la Secretaría de Economía y de la COFETEL de proteger a los consumidores ante la adquisición de sintonizadores analógicos de televisión que dejarán de recibir las señales ante el proceso de transición a la televisión digital terrestre. La CIRT manifiesta su interés por participar y trabajar en las siguientes etapas de la elaboración de la norma, de conformidad a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Federal de Metrología y Normalización y en nuestros Estatutos, así como en la Ley de Cámaras.	Todos los sectores involucrados tuvieron la oportunidad de emitir su opinión sobre el contenido del PROY-NOM-192-SCFI/SCT1-2013 durante la consulta pública, así como de su revisión y análisis en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente. Los comentarios expresados fueron considerados y, en su caso, dichos comentarios sirvieron para ajustar el contenido técnico del documento. Aún más, el primer párrafo del artículo 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que: "Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización." Para la sesión del CCNN de Telecomunicaciones en que se abordó el tema de la presente NOM, la CIRT fue convocada en tiempo y forma, de conformidad con las Reglas de Operación del citado comité. Por otra parte, el artículo 66 de la LFMN no es aplicable a los comités consultivos nacionales de normalización, sino a los organismos nacionales de normalización, encargados estos últimos de elaborar normas mexicanas (NMX) y no normas oficiales mexicanas (NOM).

México, D. F., a 10 de septiembre de 2013.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.- El Comisionado Presidente, **Mony de Swaan Addati**.- Rúbrica.- El Comisionado "A", **José Luis Peralta Higuera**.- Rúbrica.- El Comisionado "B", **Alexis Milo Caraza**.- Rúbrica.- El Comisionado "C", **Gonzalo Martínez Pous**.- Rúbrica.